

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 23

Referencia:

Año: 1965

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-01-1965

Título: POR EL CUAL SE REGULAN LOS CURSOS DE AFIANZAMIENTO Y REHABILITACION Y
LOS EXAMENES DE REHABILITACION DE ALUMNOS DE ESCUELAS SECUNDARIAS.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 15309

Publicada el: 15-02-1965

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación secundaria, Escuelas, Ministerio de Educación

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.710

Rollo: 35

Posición: 705

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

DECRETO NUMERO 7
(DE 6 DE ENERO DE 1965)

por la cual se nombra la Junta de Censura de Chitré, Provincia de Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra la Junta de Censura de Chitré, Provincia de Herrera, así:

Principales:

Pedro Pablo Ulloa, Martín González, Luis E. Berbey, Seraffín Zaccagnini, Luis Alberto Jaén J., Rodrigo Rodríguez Chiari, Gonzalo González, Carlos C. Martín A.

Suplentes:

Roberto Burgos, Pompilio Valenzuela, Moisés Quinzada Jr., Marina Povada, Bertilda H. de Aparicio, Miguel Chong Ruiz, Norma de Ramírez, Julio Chen Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 237
(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1964)

por el cual se adiciona el Decreto Nº 221 de 11 de diciembre de 1964, nombrando al Delegado de Panamá a la Conferencia Extraordinaria sobre Admisión de Nuevos Miembros de la OEA.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Delegado Alternativo de Panamá ante el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, señor Frank Morrige, Delegado Alternativo de Panamá a la Conferencia Extraordinaria sobre Admisión de Nuevos Miembros de la Organización de los Estados Americanos y al Consejero Comercial y Económico de la Embajada de Panamá en Estados Unidos de América, señor Miguel A. Coreó, Asesor Económico de la misma Conferencia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que estos nombramientos son con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

REGLAMENTANSE LOS CURSOS DE AFIANZAMIENTO Y REHABILITACION

DECRETO NUMERO 25
(DE 13 DE ENERO DE 1965)

por el cual se reglamentan los Cursos de Afianzamiento y Rehabilitación y los Exámenes de Rehabilitación de alumnos de escuelas secundarias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1: Autorízase a los colegios particulares secundarios incorporados de la capital y de Colón para que ofrezcan Cursos de Rehabilitación y Afianzamiento durante el Verano de 1965 sujeto a los siguientes requisitos:

- Cada colegio particular incorporado ofrecerá Cursos de Rehabilitación sólo en el nivel en el cual ofrece clases regularmente.
- Los grupos de alumnos tendrán un máximo de treinta (30) unidades.
- Habrán cinco periodos de clases semanales, uno cada día, en cada Asignatura.
- Los periodos de clases serán de sesenta (60) minutos cada uno.
- El Curso de Verano durará seis (6) semanas.
- Si por algún motivo se perdiera clases, deberá trabajarse hasta completar treinta (30) periodos de clases.

Artículo 2: Quedan también autorizados para ofrecer Cursos de Rehabilitación y Afianzamiento, en las mismas condiciones que se establecen en el Artículo anterior, los siguientes colegios secundarios oficiales:

Escuela Secundaria Angel María Herrera, de Penonomé; Escuela Normal J. D. Arosemena, de Santiago de Veraguas; Colegio José Daniel Crespo, de Chitré; Escuela Secundaria de Las Tablas; Colegio Félix Olivares C., de David; Escuela Secundaria de La Concepción, en Chiriquí y Primer Ciclo de Bocas del Toro.

Artículo 3: Sólo podrán dictar clases en los Cursos de Rehabilitación profesores graduados con no menos de cinco (5) años de experiencia docente como Profesor. En el caso de Asignaturas para las cuales la Universidad de Panamá no ofrezca el título de Profesor, se aceptarán profesores no graduados, con cinco (5) años de experiencia docente como Profesores.

Artículo 4: Los exámenes de rehabilitación serán presentados por los alumnos en sus respectivos colegios. Cada Colegio preparará sus propios exámenes de rehabilitación los cuales serán puestos en la primera semana de clases del año escolar 1965-66.

Artículo 5: Tendrán derecho a tomar los Cursos de Rehabilitación los alumnos que hubieren fracasado:

a) Hasta dos asignaturas, con un promedio mínimo de dos (2) en cada una.

b) Hasta tres asignaturas, con un promedio mínimo de 2.4 en cada una.

Artículo 6: El Director de cada Colegio extenderá a cada alumno la autorización respectiva para que pueda ser admitido a los Cursos de Rehabilitación cuando llene los requisitos establecidos en el Artículo anterior. Sin este Certificado no se le admitirá.

Artículo 7: El Director del Colegio Secundario oficial o particular incorporado dará un certificado a los alumnos que hayan tomado el curso completo de rehabilitación de acuerdo con las condiciones establecidas en el Artículo Primero de este Decreto.

Artículo 8: Para poder ser admitido al examen de rehabilitación el alumno debe presentar a la Dirección del Colegio en el cual va a rehabilitar el Certificado o constancia del Director del colegio autorizado donde tomó el curso completo de rehabilitación.

Artículo 9: Sólo podrán ofrecer cursos de rehabilitación aquellos colegios particulares secundarios incorporados que hayan funcionado satisfactoriamente por lo menos durante el año escolar 1964-65 y que tengan una licencia permanente del Ministerio de Educación a la fecha de la firma de este Decreto.

Artículo 10: El Colegio Secundario particular incorporado que desee ofrecer Cursos de Rehabilitación debe solicitar esta autorización al Ministerio de Educación a más tardar el 8 de febrero de este año, y se abstendrá de matricular hasta no recibir la autorización respectiva.

Artículo 11: El Ministerio de Educación informará por el órgano regular a las Direcciones de los Colegios Secundarios Oficiales para los fines de rigor, cuales son los Colegios Secundarios Particulares que han sido autorizados este año para ofrecer Cursos de Rehabilitación.

Artículo 12: Con el fin de efectuar un estudio adecuado de la conveniencia o inconveniencia de los exámenes de rehabilitación en los Colegios Secundarios Oficiales y decidir si deben o no continuarse en el futuro, los Directores de los colegios secundarios oficiales estudiarán detenidamente el trabajo escolar de los alumnos que rehabilitaron este año una o más asignaturas e informarán al Ministerio al finalizar el año 1965-66, los resultados obtenidos. La Dirección Nacional de Educación Secundaria se encargará de asesorar la organización de esta actividad en un plan nacional.

Artículo 13: La Dirección Nacional de Educación Secundaria en colaboración con la Dirección de Educación Particular vigilarán el estricto cumplimiento de las disposiciones de este Decreto.

Artículo 14: Se requiere una nota mínima de tres (3) en el examen de rehabilitación para que el alumno rehabilite la asignatura en que hubiere fracasado.

Artículo 15: Queda derogada toda disposición anterior contraria a lo establecido en este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

EDUARDO RITTER A.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 7-V.
(Ord. 5º Art. 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 18 de febrero de 1965, a las 3:00 p.m., se recibirán propuestas en el despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para la adquisición de "Comestibles", con destino al Hospital General. Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y a la Ley Nº 68 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 12 de febrero de 1965.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aréed.

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 254, Asiento 67,417 del Tomo 307 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Wamo, S. A.

Que al Folio 430, Asiento 109,523 del Tomo 499 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por la presente se declara disuelta la mencionada Wamo, S. A., a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3406 del 11 de noviembre de 1964, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 18 de noviembre de 1964.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 19965

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 524, Asiento 77,510 del Tomo 346 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Artex Construction Company, S. A.

Que al Folio 387, Asiento 109,283 del Tomo 499 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara disuelta la mencionada Artex Construction Company, S. A., a partir de la fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3371 del 9 de noviembre de 1964, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 12 de noviembre de 1964.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 19842

(Única publicación)